

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE MARZO DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del señor Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Sol Serrano, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 16 de marzo de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que recibió la visita protocolar del nuevo Gerente General de Metrópolis-Intercom, señor Arturo Ricke Guzmán.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que entre los días 13 y 14 de marzo asistió a la Segunda Cumbre Mundial de Televisión Infantil, que tuvo lugar en Londres. Fue acompañada por el Director de Estudios del Servicio, señor Cristián Marín. En el evento quedó de manifiesto la importancia que se atribuye en Europa al público infantil: se exige programación especial para niños, hay televisión educativa y se distingue entre diversos segmentos de edad, especialmente en Gran Bretaña (de 1 a 3 años, preescolares, primer ciclo escolar básico, etc.). Esta situación contrasta con la desatención de los niños que se observa en la industria televisiva chilena.

2.3 Da cuenta que Televisión Nacional de Chile, Megavisión y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile corrigieron el spot "¡Oh Oh!", el que se transmite actualmente tal como fue producido, con la salvedad que se omita la mención al Consejo Nacional de Televisión.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 06 Y 07.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 06 y 07, que comprenden los períodos del 05 al 11 del 12 al 18 de febrero de 1998.

-2-

4. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA "INFORME ESPECIAL", EMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

Que por ingreso CNTV N°78, de 16 de febrero de 1998, el señor Patricio Farren Bornejo formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por haber exhibido, el día 12 de febrero de 1998, a las 22:00 horas, en el programa "Informe Especial", la imagen de una niña de raza negra a quien se le practica una cliteroctomía;

Que el denunciante estima que dicha exhibición fue premeditada y que el acto mostrado es de carácter bárbaro, suficiente para provocar horror y auténtico espanto;

Que expresa que no es bueno que el público se acostumbre a ser testigo inermes de crueldades extremas porque se familiarizará con las mayores brutalidades y se acostumbrará a no actuar para impedirlo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 12 de febrero de 1998 "Informe Especial" emitió los dos reportajes de rigor, referidos en esa oportunidad a los inmigrantes peruanos y a la ex colonia Dignidad, realizando además una especie de recuento de los temas más impactantes que se abordaron en la temporada. En este contexto de imágenes-recuento, se encuentra el reportaje que motivó la presente denuncia;

SEGUNDO: Que "Informe Especial" es un programa periodístico validado socialmente desde hace varios años, que ha mantenido una consecuencia lógica en el plano de los temas que aborda y del tratamiento que le da a las investigaciones de hechos de trascendencia nacional, internacional y a las denuncias;

TERCERO: Que si bien es efectivo que las imágenes denunciadas tienen un grado de impacto temático y visual en relación a los parámetros y niveles de género, ellas no han sido utilizadas para provocar en el espectador una actitud de complicidad con el sufrimiento o de indiferencia con el dolor presentado;

CUARTO: Que la intención del reportaje tiene relación directa con su objetivo: dar cuenta de la lucha de numerosas mujeres y de la Organización de Naciones Unidas, en contra de la práctica de la cliteroctomía por razones ajenas a las estrictamente médicas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Patricio Farren Cornejo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión.

5. **ABSUELVE A CHILEVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GUERRERAS INFERNALES" ("ROLLER BLADE WARRIORS: TAKEN BY THE FORCE").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Chilevisión S. A. cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13° inciso final de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 11 de diciembre de 1997 la película "Guerreras infernales" ("Roller Blade Warriors: Taken By The Force"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°105, de fecha 02 de marzo de 1998, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito manifiesta que en el índice de películas por orden alfabético emanado del Consejo de Calificación Cinematográfica, versión 1995, no aparece ninguna película denominada "Guerreras infernales" (su título en castellano) ni tampoco se menciona su nombre en inglés: "Roller Blade Warriors: Taken By The Force";
- V. Que expresa que el material filmico fue revisado detalladamente, concluyendo que su contenido podría ser exhibido en horario para mayores y que la película cuestionada fue exhibida previamente por Chilevisión el 15 de agosto de 1997, a partir de las 00:30 horas, sin que existiese denuncia o cargo alguno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película cuestionada fue efectivamente rechazada por el Consejo de Calificación, como consta del certificado que se ha tenido a la vista;

SEGUNDO: Que ello no obstante, aparecen atendibles los descargos presentados por la concesionaria, y que deben tenerse presentes las medidas que ésta dice haber adoptado para que hechos como el que motivó el cargo no vuelvan a ocurrir,

-4-

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Chilevisión S. A. del cargo formulado por la exhibición de la película "Guerreras infernales" ("Roller Blade Warriors: Taken By The Force"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida el día 11 de diciembre de 1997.

6. ABSUELVE A ATE VISION DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "EL GRADUADO", "LOS PELIGROSOS" Y "MALONE".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
 - II. Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Ate Visión (San Felipe) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 07, 09 y 11 de octubre de 1997 respectivamente, las películas "El graduado" ("The Graduate"), "Los peligrosos" ("Hickey and Boggs") y "Malone", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
 - III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDs. CNTV N°s. 109, 110 y 11, todos de fecha 02 de marzo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro del plazo; y
 - IV. Que en su escrito, la permisionaria, indica que la señal TNT, de la empresa Turner, viene envasada directamente vía satélite desde Estados Unidos y que dicha empresa es una de las que más protege su calidad de emisión, transmitiendo además la señal Cartoon Network, con dibujos animados no violentos dirigidos a niños;
- Que termina manifestando que nunca fue su intención infringir la ley y que, si lo hizo, fue por ignorancia y por confiarse en su proveedor de señales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los descargos presentados por la permisionaria no tienen relación directa con el cargo formulado, esto es, la exhibición en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el órgano competente;

SEGUNDO: Que, pese a lo anterior, el contenido de ninguna de las tres películas objeto de los cargos transgrede los valores y bienes jurídicos cautelados por la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Ate visión de los cargos formulados por la exhibición de las películas "El graduado" ("The Graduate"), "Los peligrosos" ("Hickey and Boggs") y "Malone", calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibidas en horario para todo espectador.

7. APLICA SANCION A ATE VISION POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "RUTA SUICIDA" Y "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Ate Visión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 11 y 12 de octubre de 1997 respectivamente, las películas "Ruta suicida" ("The Gauntlet") y "El silencio de los inocentes" ("The Silence of the Lambs"), calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que los cargos se notificaron a través de los ORDS. CNTV N°s. 112 y 113 ambos de 02 de marzo de 1998, y que la permitonaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permitonaria indica que la señal TNT, de la empresa Turner, viene envasada directamente vía satélite desde Estados Unidos y que dicha empresa es una de las que más protege su calidad de emisión, transmitiendo además la señal Cartoon Network, con dibujos animados no violentos dirigidos a niños;
- V. Que termina manifestando que nunca fue su intención infringir la ley y que, si hizo, fue por ignorancia y por confiarse en su proveedor de señales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los descargos presentados por la permitonaria no tienen relación directa con el cargo formulado, esto es, la exhibición en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el órgano competente;

SEGUNDO: Que el contenido de las películas objeto de los cargos es efectivamente inapropiado para menores de edad, razón por la cual la permitonaria no debió haber exhibido antes de las 22:00 horas,

-6-

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Ate Visión la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 11 y 12 de octubre de 1997, las películas "Ruta suicida" ("The Gauntlet") y "El silencio de los inocentes" ("The Silence of the Lambs"), calificadas para mayores de 18 años y exhibidas en horario para todo espectador. Estuvo por absolver el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvieron el señor Vicepresidente don Jaime del Valle y el Consejero señor Guillermo Blanco.

8. APLICA SANCION A ATE VISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA MUERTE DE UN INOCENTE".

VISTOS:

Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Ate Visión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 09 de octubre de 1997 la película "La muerte de un inocente" ("Carolina Skeletons"), que contiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva;

Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°114 de 02 de marzo de 1998 que la permitonaria presentó descargos oportunamente;

Que en su escrito la permitonaria indica que la señal TNT, de la empresa Turner, viene envasada directamente vía satélite desde Estados Unidos y que dicha empresa es una de las que más protege su calidad de emisión, transmitiendo además señal Cartoon Network, con dibujos animados no violentos dirigidos a niños;

Que termina manifestando que nunca fue su intención infringir la ley y que, si lo fue, fue por ignorancia y por confiarse en su proveedor de señales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los descargos presentados por la permitonaria no tienen relación con el cargo formulado, esto es, la exhibición de películas con contenido de violencia excesiva;

SEGUNDO: Que varias escenas de la película objeto del cargo se encuadran dentro de la hipótesis de violencia excesiva, sin que se haya formulado descargo alguno sobre la materia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Ate Visión la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 09 de octubre de 1997, la película "La muerte de un inocente" ("Carolina Skeletons") que contiene escenas de violencia excesiva. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín. Se abstuvieron el señor Vicepresidente don Jaime del Valle y el Consejero señor Guillermo Blanco.

9. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MAD MAX 2: GUERRERO DE LA CARRETERA" ("MAD MAX 2: THE ROAD WARRIOR").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 11 de octubre de 1997 la película "Mad Max 2: Guerrero de la carretera" ("Mad Max 2: The Road Warrior", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°107 de 02 de marzo de 1998, y que la permitonaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito, la permitonaria señala que la película "Mad Max 2: Guerrero de la Carretera" no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Si lo ha sido, en cambio, el largometraje "Mad Max", por lo cual estima que se trata de una confusión entre ambas películas;
- V. Que la permitonaria resume el procedimiento utilizado para examinar un largometraje antes de su exhibición, el cual consta de catorce etapas;
- VI. Que en el mes de octubre de 1997 retiró de sus transmisiones un total de 29 películas, de las cuales 32 corresponden a largometrajes que Metrópolis-Intercom unilateralmente consideró no aptas para ser emitidas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo informado por el Consejo de Calificación Cinematográfica con fecha 06 de enero de 1998, la película "Mad Max 2: The Road Warrior" o "Mad Max 2: El guerrero de la carretera" fue calificada para mayores de 18 años;

- 8 -

SEGUNDO: Que el Consejo valora el esfuerzo de la permisionaria por ajustar sus transmisiones a la legislación chilena;

TERCERO: Que, únicamente teniendo en cuenta el procedimiento de revisión de las películas descrito por la concesionaria, por esta vez no se aplicará la sanción correspondiente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom del cargo formulado por la exhibición de la película "Mad Max 2: Guerrero de la carretera" ("Mad Max 2: The Road Warrior", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador, en atención a su cuidado para evitar este tipo de situaciones.

10. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BOULEVARD".

ESTOS:

Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 09 de octubre de 1997, a las 21:00 horas, la película "Boulevard" que tiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva;

Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°106 de 02 de marzo de 1998 que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

Que en su escrito, la permisionaria señala que fue cotejada con la lista de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, verificándose que no aparecía en dicha lista;

Que, con posterioridad a sus primeras transmisiones, la película fue revisada por censores, determinándose que era para mayores de 18 años por lo que se retiró de programación;

Que la permisionaria resume el procedimiento utilizado para examinar un metraje antes de su exhibición, el cual consta de catorce etapas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el cargo no fue formulado por infracción horaria sino que por violencia excesiva, causal sobre la cual la permisionaria no da ninguna explicación;

SEGUNDO: Que tanto el hecho de haber retirado la película como el método empleado para la revisión previa del material filmico se han tenido en cuenta al momento de regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom la sanción de 20 UTM contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 09 de octubre de 1997 la película "Boulevard", que contiene escenas de violencia excesiva. Estuvieron por absolver la Presidenta señora Pilar Armanet y la Consejera señora Soledad Larraín. Se abstuvieron el señor Vicepresidente don Jaime del Valle y el Consejero señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de cinco días de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR EXHIBICION DE LA PELICULA "THE STRANGER".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 19 de enero de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 09 de octubre de 1997, a las 15:15 horas, la película "The Stranger", que contiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°108 de 02 de marzo de 1998 y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria señala que la cinta fue cotejada con la lista de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, verificándose que ella no aparecía en dicha lista;
- V. Que con posterioridad a sus primeras transmisiones, la película fue revisada por sus censores, determinándose que era para mayores de 18 años, por lo que se retiró de programación;

-10-

VI. Que la permisionaria resume el procedimiento utilizado para examinar un largometraje antes de su exhibición, el cual consta de catorce etapas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el cargo no fue formulado por infracción horaria sino que por violencia excesiva, causal sobre la cual la permisionaria no da ninguna explicación;

SEGUNDO: Que tanto el hecho de haber retirado la película como el método empleado para revisión previa del material filmico se han tenido en cuenta al momento de regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom la sanción de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 09 de octubre de 1997, la película "The Stranger", que contiene escenas de violencia excesiva. Estuvieron por absolver la Consejera señora Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvieron el señor Vicepresidente don Jaime del Valle y el Consejero señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

2. ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PRO 1998.

Los señores Consejeros estiman necesario discutir el sentido del Fondo y afinar criterios para la asignación de sus recursos. Con esta finalidad, acuerdan que a la sesión fijada para el día 20 de abril se invitará, para intercambiar puntos de vista, a las siguientes personas: Jorge Navarrete, Martín Subercaseaux, Paulo Ramírez, Claudio Di Colamo, Cristián Warnken y Delfina Guzmán.

OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA COMUNA DE CHILE CHICO.

10: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 22 de diciembre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chile Chico a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de enero de 1998 en el Diario Aysén de Coyhaique y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por oficio N°31.277/C, de 23 de marzo de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chile Chico, por el plazo de 25 años.

14. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban los documentos "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°s. 17 y 18, de 16 y 25 de marzo respectivamente.

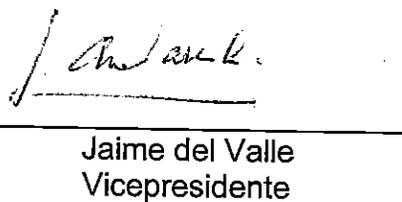
15. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ABRIL DE 1998

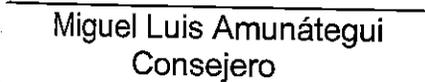
Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de abril de 1998: los días 06 y 20, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.

Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 30 de marzo de 1998.

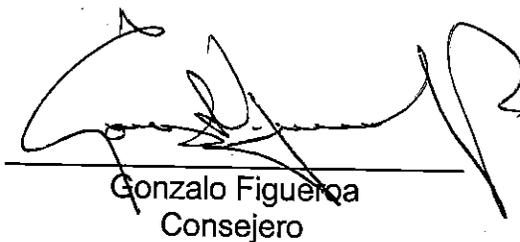

Pilar Armanet A.
Presidenta

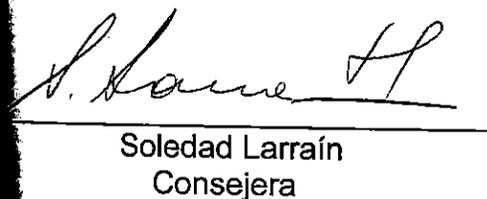

Jaime del Valle
Vicepresidente

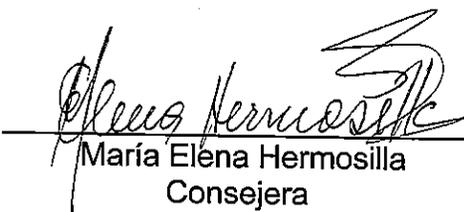

Miguel Luis Amunátegui
Consejero


Guillermo Blanco
Consejero


Isabel Díez
Consejera

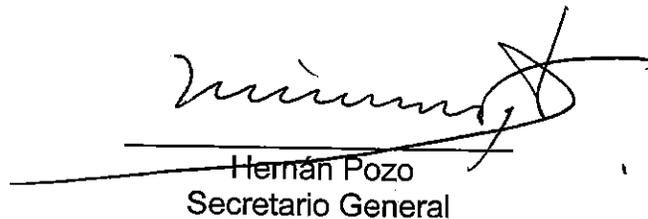

Gonzalo Figueroa
Consejero


Soledad Larraín
Consejera


María Elena Hermosilla
Consejera


Carlos Raymond
Consejero


Pablo Sáenz de Santa María
Consejero


Hernán Pozo
Secretario General